

Bogotá D.C., 10 de enero de 2020

P1.1 – 001353- 2020

Señor
JOSE HERNANDEZ
Calle 23 No. 26-07
Calle 24 No. 40- 22
Bogotá, D.C.

Asunto: Acuso recibido comunicaciones recibidas mediante los radicados 46488 Y 46489 de fecha 28 de diciembre de 2019, y 46718 del 30 de diciembre de 2019

Nos permitimos acusar recibido de su comunicación radicada en la Cámara de Representantes, igualmente del traslado que realizó la Directora Distrital de Calidad del Servicio de la Alcaldía de Bogotá, que también fue trasladada al Presidente de la República.

Es necesario indicarle nuevamente que la Cámara de Representantes no contempla dentro de sus funciones realizar pago alguno de los proyectos de ley.


Resulta oportuno nuevamente señalarle, que la Presentación de Proyectos de Ley y de Actos Legislativos, citación a debates de control político y realización de debates de control político y realización de audiencias públicas , son labores propias del ejercicio de las funciones legislativas que los Congresistas ejercen con discrecionalidad, en los temas que considere pertinentes, sin incurrir en irregularidad alguna al ejercer las funciones que le son propias a las facultades otorgadas por la constitución y ley.

Sin embargo, queremos reiterar que además de la iniciativa legislativa existe un medio idóneo para los ciudadanos puedan presentar proyectos de ley o de reforma constitucional conocido como iniciativa popular regulada en el artículo 155 de la Constitución Política de Colombia, a saber:

“Artículo 155. Podrán presentar proyectos de ley o de reforma constitucional, un número de ciudadanos igual o superior al cinco por ciento del censo electoral existente en la fecha respectiva o el treinta por ciento de los concejales o diputados del país. La iniciativa popular será tramitada por el Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, para los proyectos que hayan sido objeto de manifestación de urgencia. Los ciudadanos proponentes tendrán derecho a designar un vocero que será oído por las Cámaras en todas las etapas del trámite”.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que se tratan de peticiones reiteradas, nos permitimos indicarle atenerse a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,


LUZ ANGELES HERNANDEZ CEBALLOS
Secretaría Privada de la Presidencia
Cámara de Representantes

Proyectó: Presidencia.